



San Andrés, Islas, veinticinco (25) de agosto de 2022

Referencia	VERBAL Entrega del Tradente al Adquirente
Radicado	88-001-40-03-002-2022-00172-00
Demandante	JUANITA MANUEL SANCHEZ y MARCELIANO MANUEL SANCHEZ
Demandado	MICHAEL MANUEL DAWKINS
Auto Interlocutorio No.	0756-22

Con fundamento en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, Verbal de Entrega del Tradente al Adquirente, promovida por **JUANITA MANUEL SANCHEZ y MARCELIANO MANUEL SANCHEZ**, a través de su apoderado judicial, contra **MICHAEL MANUEL DAWKINS**, bajo la **radicación 88-001-40-03-002-2022-00172-00**, sopena de rechazo para que el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte autora subsane lo siguiente:

1.- El apoderado ejecutante omitió indicar en el acápite de notificación el correo electrónico de las partes la cual es necesaria para surtir el trámite de notificación, conforme a lo contenido en el numeral 10 del Artículo 82 del C.G.P y en concordancia con el Art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en caso que se desconozca deberá expresar tal circunstancia.

2.- No se puede solicitar en esta clase de procesos el reconocimiento de perjuicios por la no entrega del inmueble objeto del proceso como lo hizo el apoderado de la parte demandante en el acápite de pretensiones, lo anterior de conformidad con el Art.378 del CGP. Como quiera que este proceso se limita a obtener la entrega material no realizada a pesar de haberse efectuado la tradición correspondiente.

Siendo, así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane el defecto señalado



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de entrega del Tradente al Adquirente, promovida por JUANITA MANUEL SANCHEZ y MARCELIANO MANUEL SANCHEZ, a través de su apoderado judicial, contra MICHAEL MANUEL DAWKINS

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de 5 días siguientes a la notificación de este auto, a fin de que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: -Téngase al Doctor PEDRO PULGAR NUÑEZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.-.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

PABLO QUIROZ MARIANO

JUEZ